



Resolución No. DVA-DPI-168-2024
Expediente No. 2020LN-000009-0009100001

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECCIÓN PROVEEDURIA INSTITUCIONAL, San José, al ser las trece horas diez minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.

Se conoce la segunda solicitud de **prórroga al plazo de entrega**, gestionada por el señor Marco Muñoz Cordero, en representación de la empresa **“METÁLICA IMPERIO SOCIEDAD ANÓNIMA”**, para la entrega de los bienes detallados en la línea número 1, de la orden de pedido número **0822024000100699** (orden de compra número **4600093215**), LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número **2020LN-000009-0009100001**, Descripción del procedimiento “Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar”, Número de contrato 0432021000300026-00.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en fecha 13 de agosto del año 2024, elaboró la **orden de compra número 4600093215** de la Licitación Pública Nacional número **2020LN-000009-0009100001**, notificada a la empresa, en fecha 20 de agosto del año 2024.

SEGUNDO: Que, en fecha 23 de octubre del año 2024, el señor Marco Muñoz Cordero, mediante escrito sin número, fechado 23 de setiembre del año 2024, solicita la autorización de la **segunda prórroga de entrega de los bienes** correspondiente a la posición 1 de la orden de compra número 4600093215, la cual tenía prevista como fecha de entrega, el día **22 de octubre del año 2024, de acuerdo a la Resolución No. DVA-DPI-136-2024**, de fecha 25 de setiembre del año 2024, petición, que, formula el representante de la empresa, en los siguientes términos:



DVA-DPI-168-2024
Página 2



Heredia, Costa Rica. 100 metros este y
100 metros sur del Hotel Marriott Belén.
Tel. +506 2293 3737
info@metalicaimperio.com

Heredia, 23 de octubre 2024

Señores
Ministerio de Obras Públicas y Transporte

Asunto: Solicitud de prórroga
Licitación Nacional 2020LN-000009-0009100001
Orden de Pedido 0822024000100699

Estimados Señores:

Nosotros Metalica Imperio S.A., cedula jurídica número 3-101-079920, inscrita en el Registro Público sección Mercantil, representada por el señor Marco Muñoz Cordero, mayor, divorciado, vecino de San José, Gerente Financiero, con cedula de identidad N°110050450, en mi calidad de GERENTE FINANCIERO CON PODER GENERAL, me permito solicitar prórroga de 10 días hábiles por la instalación de Licitación Nacional 2020LN-000009-0009100001 "Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar", orden de pedido 0822024000100699.

La fecha de entrega inicial es el 23 de octubre 2024 y en caso de ser aprobada la prórroga quedaría para el Lunes 4 de noviembre 2024.

Ya que tuvimos demoras de entrega de pintura.

En caso de no poder dar la prórroga por el tiempo solicitado por favor nos indican cuanto sería el plazo máximo, que ustedes muy amablemente nos otorguen.

Agradecemos de antemano su colaboración, en espera de su pronta y amable respuesta.

LUGAR DE NOTIFICACIONES

Metalica Imperio S.A. en San Antonio de Belén de la Autopista General Cañas 400 oeste y 800 norte, frente a Unilever, con el Sr. Marco Muñoz Cordero, teléfono 2293-37-37, fax 2293-09-16, email info@metalicaimperio.com.

MARCO
VINICIO
MUÑOZ
CORDERO
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
MARCO VINICIO
MUÑOZ CORDERO
(FIRMA)
Fecha: 2024.10.23
11:00:56 -06'00'

Marco Vinicio Muñoz Cordero
Apoderado General para este Efecto
Cédula de identidad N.º 1 1005 0450
Tel: 2293-3737

TERCERO: Que, en atención a lo solicitado por la empresa, en fecha 23 de octubre del año 2024, el Administrador del Contrato, el funcionario Jorge Umaña Chacón, Subdirector, Dirección de Edificaciones Nacionales, emite criterio, mediante correo electrónico, fechado 24 de octubre de 2024, sobre lo solicitado por la empresa, instancia, que, aprueba parcialmente, la gestión de parte, en los siguientes términos:

“...Buenos días.

Mediante oficio adjunto, la empresa Metalica Imperio, solicita una prórroga de entrega de 10 días hábiles para cumplir con la licitación 2020LN-000009-0009100001 “Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar”, orden de pedido 0822024000100699, indicando que se tuvo demoras en la entrega de pintura, sin mencionar mayores detalles.



Una vez analizada la solicitud y con miras de que la administración pueda recibir el bien de la mejor manera, pero que a su vez no interfiera con el cronograma presupuestario interno, se le concede 5 días hábiles para proceder con la instalación del bien.

Así mismo indicar que la fecha de entrega inicial era el 22 de octubre 2024 y no el 23 de octubre 2024, como lo indica la empresa en su misiva...”.

CUARTO: Que, la resolución se emite dentro del plazo de ley, y, en la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO:

I. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y LA ADMISIBILIDAD DE LA PRETENSIÓN:

Estima la Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que, la empresa denominada **METÁLICA IMPERIO S.A.** está legitimada para gestionar la prórroga al plazo de entrega para los bienes descritos en la posición 1 de la orden de compra número **4600093215** de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Descripción del procedimiento “Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar”, Número de contrato 0432021000300026-00, en los términos en que se dirán, por ser proveedor de bienes, para esta contratación, y, persistir la obligación para el Contratante, por los principios de legalidad y de eficiencia a evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa relacionada con la contratación pública, misma, que, debe encaminarse a atender y satisfacer el interés público general, perseguido con la contratación pública.

En este orden de ideas, resaltamos, que, la necesidad administrativa constituye el motivo de la realización del proceso de contratación pública, y, de cara a las posibilidades que brinda el mercado, la escogencia del modo como esa necesidad puede ser satisfecha, que, para ello la entidad debe considerar y razonar solución escogida, siendo, que, representa la mejor forma de satisfacer el interés público en el tanto constituye una solución eficaz, eficiente y económica.

Que, lo solicitado por la empresa, para la prórroga del plazo de entrega de los bienes correspondientes a la línea número 1 requeridos por la Administración Contratante, mediante la orden de compra número **4600093215**, se sustenta en lo previsto en el artículo número 281 del actual Decreto Ejecutivo 43808 (RLCP) del 22 de noviembre del año 2022, siendo que la norma facultad a la Administración Contratante autorizar la prórroga de la entrega de los bienes, siempre y cuando, se cumplan los supuestos previstos en la ley, para su autorización, aspecto, que, fue sometido a consideración del Administrador de contrato, instancia que otorga la aprobación parcial, a la pretensión de la empresa. (Resultando Tercero de esta resolución).

Para efectos de la motivación del acto, se toma en consideración, que:



1. Persiste la necesidad de asegurar la satisfacción del fin público, que, pretende alcanzar con la contratación desarrollada.
2. Se cuenta con el Aval del Encargado del Fiel seguimiento y Ejecución Contractual del Programa Presupuestario afectado.
3. No se incrementan los precios.
4. El contrato se encuentra vigente.
5. La prórroga no involucra modificaciones al contrato, ni la posibilidad, que, el contratista asuma más obligaciones de las originalmente pactadas, sino, únicamente una extensión en la entrega de los bienes; y,
6. Las condiciones restantes se mantienen inalterables.

Tómese en consideración, también, que, el principal efecto de la celebración de un contrato es precisamente su fuerza obligatoria, la cual "(...) se traduce en el imperativo de que las partes den cumplimiento, de buena fe, a las obligaciones surgidas del acuerdo de voluntades, así como a aquellas que emanan de la naturaleza de las obligaciones pactadas o que por ley pertenecen a ellas." (Fuente: Libardo Rodríguez, "Los efectos del incumplimiento de los contratos administrativos", Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, No. 5 (enero-junio 2009), 344.

En cuanto a responsabilidad contractual, la doctrina de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia razona, lo siguiente:

"(...)en la hipótesis de responsabilidad civil contractual, el deber de reparación surge como consecuencia del incumplimiento de una obligación, cuya fuente es una relación jurídica preconstituida y por ello, preexistente al hecho reputado como causa eficiente del daño, en donde el agente es el sujeto pasivo (deudor) y por ello incumplidor culpable de esa relación jurídica obligacional frente al sujeto activo (acreedor), cuya esfera jurídica es la que deviene lesionada producto de ese incumplimiento." (Léase, la resolución Nro. 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Así las cosas, la responsabilidad civil contractual produce un nuevo lazo entre las partes, pero no ya como acreedor y deudor del contrato, sino como agente y víctima; de esta forma "subyace como elemento necesario, la existencia de una relación obligatoria que vincula jurídicamente, de manera activa y pasiva, tanto al agente como a la víctima del daño." (Sobre el tema, léase, la resolución número 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del año 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Cabe resaltar que la responsabilidad civil contractual presupone la existencia no sólo de una obligación jurídica determinada, convenida libremente por las partes, sino, que, además, presupone el hecho de que tal obligación haya sido incumplida culpablemente por el obligado. (Léase, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 320, 14 horas 20 minutos del 09 de noviembre del año 1990; y resolución número 354 de las 10 horas del 14 de diciembre del año 1990), generando daños y perjuicios al acreedor.

En Costa Rica, la responsabilidad contractual se encuentra regulada constitucionalmente en el numeral 41 de la Carta Magna, cuyo, texto indica: "Ocurriendo a las leyes, todos han



de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.”

Ergo, los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato. Dichas obligaciones encuentran su definición en el pliego de condiciones del concurso, en tanto que en él se establecen las bases de éste, según las necesidades de la respectiva Administración Pública.

A fin de verificar el cumplimiento de los supuestos previstos en la norma de cita, para la autorización de la prórroga al plazo de entrega de los bienes citados en la orden de pedido de repetida cita, se consultó al Administrador del Contrato, el funcionario Jorge Umaña Chacón, de acuerdo a lo previsto en el artículo número 106 de la LGCP y en el artículo número 283 del RLGCP, y, la Directriz número DGABCA-0015-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, suscrita por el señor Fabián David Quirós Álvarez, entonces Director General, entonces Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, conforme a sus atribuciones de fiscalizadores de la ejecución contractual, sobre la pretensión de la aludida empresa, instancia que otorga su aprobación parcial a la gestión de parte, mediante correo electrónico, fechado 24 de octubre de 2024, que, textualmente, indica, lo siguiente:

“...Buenos días.

Mediante oficio adjunto, la empresa Metálica Imperio, solicita una prórroga de entrega de 10 días hábiles para cumplir con la licitación 2020LN-000009-0009100001 “Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar”, orden de pedido 0822024000100699, indicando que se tuvo demoras en la entrega de pintura, sin mencionar mayores detalles.

Una vez analizada la solicitud y con miras de que la administración pueda recibir el bien de la mejor manera, pero que a su vez no interfiera con el cronograma presupuestario interno, se le concede 5 días hábiles para proceder con la instalación del bien.

Así mismo indicar que la fecha de entrega inicial era el 22 de octubre 2024 y no el 23 de octubre 2024, como lo indica la empresa en su misiva...”.

En este sentido, el numeral 281 del RLGCP, regula la prórroga al plazo de entrega de los bienes o servicios, siempre y cuando no existan demoras ocasionadas por el Contratista, sino por razones ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor, en ese sentido la prórroga adicional al plazo de entrega, gestionada por la empresa, cuenta con la aprobación parcial del Administrador de Contrato.

- II. **OBJETO DE LA PRETENSIÓN.** El Contratista solicita la segunda prórroga del plazo de entrega de los bienes, requeridos por la Administración Contratante, en la línea



1 de la orden de compra número 4600093215, expediente electrónico número 2020LN-000009-0009100001.

III. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

De conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas citadas, se concluye, que, la segunda pretensión de prórroga del plazo de entrega de los bienes definidos en la línea 1 requeridos por la Administración Contratante, mediante la orden de compra número 4600093215, contratación pública número 2020LN-000009-0009100001, gestionada a nombre de la empresa denominada **METÁLICA IMPERIO S.A.**, se ajusta a lo previsto en el artículo número 281 del RLGCP, normativa aplicable con la entrada en vigencia de la Ley número 9986, y, su reglamento (Decreto Ejecutivo número 43808).

Esta nueva regulación, faculta a la Administración a solicitud del contratista, autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, siempre y cuando se cumplan los supuestos de ley, para su autorización, potestad, que, quedó plasmada en el artículo número 281 denominado "Prórrogas al plazo de ejecución del contrato" del Decreto Ejecutivo 43808, que, prescribe, en lo conducente, lo siguiente:

"Artículo 281. Prórrogas al plazo de ejecución del contrato. A solicitud del contratista, la Administración podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor.

La Administración deberá valorar la solicitud de prórroga del contratista considerando las afectaciones en la programación de la ejecución contractual, conforme a lo que le haya acreditado y probado el contratista en su requerimiento.

Una vez presentado el evento que ocasiona la solicitud el contratista deberá comunicarlo inmediatamente a la Administración

Si se presenta un evento que puede ocasionar una prórroga, el contratista una vez conocido el hecho deberá comunicarlo de manera inmediata a la Administración.

El contratista solicitará la prórroga dentro de los ocho días hábiles siguientes al conocimiento del hecho que provoca la extensión del plazo y la Administración contará con igual plazo para resolver si procede o no. Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato vigente, la Administración podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada".

Ergo, la norma citada faculta a la Administración, a solicitud del contratista, autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas, por caso fortuito y fuerza mayor, análisis, que, fue sometido a consideración del Administrador del Contrato, instancia administrativa, que, posterior a un análisis de lo mencionado por la empresa, otorga la autorización parcial a la pretensión de la empresa, para que se tenga como fecha de entrega máxima para los 05 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. (Resultando Tercero de la Resolución).



De igual forma, se encuentra compelido el Contratista a no demeritar las garantías y condiciones de los bienes inicialmente ofrecidos, las cuales se consideran un mínimo que no podrá ser rebajado, por cuanto, lo autorizado con la Resolución que se emite por esta instancia administrativa es la prórroga adicional del plazo de entrega y no la modificación de las demás condiciones previstas en el contrato.

Tómese, en consideración, además, que, los procedimientos ordinarios de concurso se encuentran diseñados para proveer a la Administración, la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el adecuado desarrollo de sus competencias, en circunstancias donde con una adecuada programación de sus compras, se procura cumplir con los principios derivados del artículo número 182 de la Constitución Política.

En aplicación de los principios de preservación, uso eficiente de los recursos públicos y la satisfacción del interés general, los cuales rigen para interpretar y orientar el quehacer de la Administración, en materia de contratación pública; así como, la potestad de la Administración, de autorizar o no prórrogas al plazo de ejecución del contrato, y, que, en la Sub lite, los hechos atribuidos al atraso en la entrega, no le son imputables a la Administración, estimando el Administrador del Contrato determina, que, si se cumplen los supuestos de ley, para su autorización parcial a la pretensión de la empresa, como en efecto, se dispone. **POR TANTO,**

**LA DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

RESUELVE:

Con fundamento en los artículos números 182, 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 8 inciso b) y e), 14 incisos c) y d), 48), 105) y 106) de la LGCP, y, el artículo número 281 del RLGCP, Decreto Ejecutivo número 43808 del 22 de noviembre del 2022, se resuelve:

1.- Autorizar parcialmente la segunda petición de prórroga al plazo de ejecución de entrega de los bienes, detallados en la línea 1 de la orden de compra número 4600093215, gestionada por el Contratista; otorgándose únicamente por cinco (5) días hábiles, y no 10 días hábiles solicitados por la empresa, expediente electrónico 2020LN-000009-0009100001, Tipo de procedimiento Licitación Pública Nacional, Descripción del procedimiento "Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar", Número de contrato 0432021000300026-00, en virtud de la aprobación parcial de la pretensión de la parte, dada, por el Administrador de Contrato.

2.- En virtud de lo anterior, la fecha máxima de entrega para los bienes citados en la línea 1 será trasladada para los 05 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, conforme a lo aprobado, por la instancia fiscalizadora de la ejecución contractual.



DVA-DPI-168-2024
Página 8

3.- Tome nota el Administrador del Contrato, de la obligación de la Administración de contar con contenido presupuestario, para el pago de las obligaciones dinerarias derivadas de la ejecución de los contratos administrativos, y, cubrir el precio de la orden de compra, que, se genera a favor del contratista, en forma completa y oportuna.

NOTIFÍQUESE. (A la Empresa "Metálica Imperio S.A.", al Administrador del Contrato, al Departamento de Contrataciones de la Dirección de Proveduría Institucional, y, al Almacén indicado en la orden de compra).

Carlos Bonilla Cruz
SUBPROVEEDOR INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL



CC Expediente electrónico número 2020LN-000009-0009100001 (SICOP)
Elaborado por: AVC.